

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 6.612

AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 30 de mayo de 2017, por el que se aprueba la Ordenanza general reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Remolinos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Remolinos, a 21 de julio de 2017. — El alcalde, Alfredo Zaldívar Tris.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 1.º *Objeto de la subvención.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar las bases reguladoras que con carácter general se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite el Ayuntamiento de Remolinos, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia del procedimiento de concesión de las mismas. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por este Ayuntamiento, así como por sus organismos y entidades de derecho público, a favor de personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica, y que cumpla con los siguientes requisitos previstos en la normativa básica estatal:

—Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

—Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

—Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

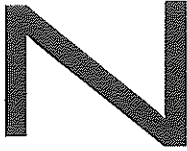
Artículo 2.º *Áreas objeto de subvención.*

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.

b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.

c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte en la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.



- d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.
- f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- g) Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.
- h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.
- i) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.
- j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las entidades ciudadanas y a las asociaciones de vecinos.

Artículo 3.º *Beneficiarios.*

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que se encuentre en la situación que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica, se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

2. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Artículo 4.º *Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.*

1. El otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Remolinos exige previamente la aprobación de las correspondientes convocatorias anuales de subvenciones que desarrollen la presente Ordenanza General.

2. La concesión de subvenciones mediante el procedimiento especial de concesión directa recogido en la presente Ordenanza General no requerirá la aprobación de convocatoria alguna.

Artículo 5.º *Dotación presupuestaria.*

Se destinarán a la concesión de estas subvenciones las cantidades que aparezcan en las respectivas convocatorias, que se efectuarán con cargo a las correspondientes partidas del presupuesto municipal vigente.

Artículo 6.º *Procedimientos de concesión de subvenciones.*

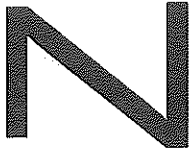
1. Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, procediendo a la concesión a aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios. No obstante, el órgano competente procederá al prorrateo del crédito entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos cuando, atendiendo a la naturaleza de la subvención, así esté expresamente previsto en la respectiva convocatoria.

Las bases reguladoras de la subvención podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en los siguientes supuestos.

a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar la subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras.

b) Cuando las bases reguladoras prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios



de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En los supuestos a) y b), las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.

En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 7.º Concesión directa de subvenciones.

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad, determinándose el objeto, dotación presupuestaria y beneficiario expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante convenio o acto de concesión en el que se determinará la forma de pago y de justificación de la subvención.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, formulándose informe por Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención, y procediéndose a la retención de crédito correspondiente. Terminará con la resolución de concesión o el convenio dictado.

La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión o firmado el convenio. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria, así como condiciones y compromisos de otorgamiento de la misma.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

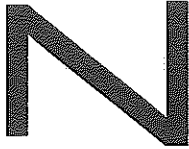
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.

Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será de aplicación al convenio lo dispuesto para las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos.

c) Con carácter excepcional, podrán concederse directamente las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.



El presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución del órgano competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica en esta materia.

Artículo 8.º *Concesión en régimen de concurrencia competitiva.*

A) Iniciación de oficio.

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, previo informe de Intervención acerca de la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión, efectuando la pertinente retención del crédito disponible, de acuerdo con la presente Ordenanza; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y los principios de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria tendrá, como mínimo, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La convocatoria será publicada en el BOPZ y en la base de datos nacional de subvenciones.

B) Presentación de solicitudes:

1. Las solicitudes se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, y se presentarán en la forma y plazo establecido en la convocatoria o, en su caso, en las bases reguladoras específicas, debiéndose formalizar en impreso normalizado a tal efecto.

2. La solicitud se acompañará de los documentos que se especifiquen en la convocatoria o en las bases reguladoras, exigiéndose los que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes, sin perjuicio de los que el interesado pueda presentar voluntariamente o los que pueda solicitar la Administración para resolver sobre la solicitud, en los términos exigidos por la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

3. La presentación de solicitudes por parte del beneficiario conllevará la autorización para que el órgano gestor realice todas las comprobaciones y pueda recabar los certificados o documentos exigidos por la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

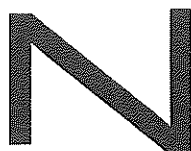
C) Instrucción del procedimiento:

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable, y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

Las actividades de instrucción podrán comprender la petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración formada por al menos tres miembros que serán designados en la convocatoria. La comisión de valoración realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración así como el orden preferente resultante, y que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que incluirá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.



La propuesta de resolución provisional se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3 a) y b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

4. Emitida la propuesta de resolución provisional, se cumplirá con el trámite de audiencia, dando traslado a los interesados de la propuesta y concediéndole un plazo de diez días para que pueda presentar las alegaciones que consideren oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

5. Instruido el procedimiento, e informadas las alegaciones presentadas en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla. Esta propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, para que, si lo prevé la convocatoria como obligatorio, comuniquen su aceptación expresa en el plazo que se establezca. Si ésta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

D) Resolución:

El órgano competente, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, esto es, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes; todo ello además de indicar los recursos que puedan ejercitarse.

El plazo máximo para resolver y notificar, así como el sentido del silencio se regirá por lo dispuesto normativa básica estatal y autonómica de subvenciones, así como por la normativa de procedimiento administrativo común.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en las normas del procedimiento administrativo común.

Artículo 9.º *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a cumplir en todo momento las obligaciones que les impone la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones, así como las bases reguladoras, convenio o resolución que regule cada subvención.

Artículo 10. *Cuantía.*

1. Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. *Justificación y cobro.*

1. El contenido de la cuenta justificativa, así como su plazo de presentación, vendrá determinado en la correspondiente convocatoria, bases reguladoras, convenio o resolución, conforme a la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones. Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que

N

deberán contener todos los elementos señalados por la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

2. El órgano concedente, excepcionalmente y si aprecia razones justificadas debidamente motivadas podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo que no podrá ser más de la mitad del previsto inicialmente, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Una vez presentada la documentación justificativa, se efectuará la oportuna comprobación por el órgano gestor de que la misma cumple con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la pertinente convocatoria, convenio o resolución.

Artículo 12. *Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones, mediante la tramitación del oportuno procedimiento.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, y la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

Artículo 13. *Pago de las subvenciones.*

1. Realizada y aprobada la justificación de la subvención por el beneficiario, se podrá realizar el pago de la misma, perdiéndose el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

2. En función de la naturaleza de la subvención, podrán realizarse pagos a cuenta que se podrán articular como pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. Se podrá realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa solicitud por parte del interesado, quien deberá alegar los motivos oportunos, que serán libremente apreciados por el órgano instructor.

Artículo 14. *Medidas de garantía.*

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias en las que se realizan las actividades.

Artículo 15. *Infracciones y sanciones.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las leyes estatal y autonómica de subvenciones, y serán sancionadas, incluso a título de simple negligencia. Para la calificación de estas infracciones, tramitación de procedimientos y aplicación de sanciones se estará a lo dispuesto en las citadas normas.

Disposición adicional

En todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes estatales y autonómicas reguladoras de subvenciones, su normativa de desarrollo, las normas de procedimiento administrativo general, las bases de ejecución del presupuesto vigente, y aquellas otras normas que sean de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, una vez efectuada su aprobación definitiva, y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.